Re: VERBAL DE CONFIANZA CONTRA JIMMY GARCIA Y OTROS RAD. 5000131530 03 2019 00226 00

GERMAN ESPINOSA <geruniversal@yahoo.es>

Mar 5/12/2023 5:28 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:abogadoleal@hotmail.com <abogadoleal@hotmail.com>;Jaime Eduardo Bravo Contreras <jaime.bravocontreras@gmail.com>

1 archivos adjuntos (161 KB)

Reposicion Negativa anticipada Juz 3o..pdf;

En efecto como lo anota el Dr. Leal, por error anexe el auto que recurri, razon por la que envio el memorial que contiene el recurso anunciado.
Atentamente,
GERMAN ESPINOSA RESTREPO
T.P.No.. 9.352

En martes, 5 de diciembre de 2023, 13:01:12 GMT-5, JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com> escribió:

Respetado Dr German. Para comentarle que ud no adjunto el recurso en este correo sino el auto.

Cordialmente,

JUAN BERLEY LEAL BERNAL
C.C. 86.083.848
T.P. 172.593
Abogado
Especialista en DD.HH
Conciliador extrajudicial en Derecho
3174032966

"Siempre hará triunfar la justicia y la verdad" (Isaías 11:5 TLA)

Aviso de confidencialidad: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si ha recibido este correo por error por favor infórmelo a la cuenta abogadoleal@hotmail.com, y elimínelo, ya que si usted no es el destinatario le informamos que no podrá usar su contenido, cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y demás que apliquen. Si usted es el destinatario, se solicita mantener reserva en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, salvo que exista una autorización expresa, ya que se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad.

De: GERMAN ESPINOSA <geruniversal@yahoo.es>
Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 15:59
Para: JUZGADO 3 CIVIL CTO VILLAVO VILLAVO <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Jaime Eduardo Bravo Contreras <jaime.bravocontreras@gmail.com>; JUAN BERLEY LEAL BERNAL <abogadoleal@hotmail.com>
Asunto: VERBAL DE CONFIANZA CONTRA JIMMY GARCIA Y OTROS RAD. 5000131530 03 2019 00226 00

En mi condición de apoderado de los demandados Jimmy García, Edwin Ríos y Edmar Ingeniería SAS, me permito acopañar escrito que contiene recurso de reposición contra la providencia que negó la sentencia anticipada
Atentamente,

Germán Espinosa Restrepo
T.P. 3 9.352
geruniversal@yahoo.es

GERMÁN ESPINOSA RESTREPO
ABOGADO

SEÑORA
JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO
E. S. D.

REF: VERBAL DE CONFIANZA CONTRA JIMMY GARCIA Y OTROS
RAD. 5000131530 03 2019 00226 00

En mi condición de apoderado de los demandados Jimmy García Beltrán, Edwin Ríos Robayo y Edmar Ingeniería SAS, oportunamente interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia calendada en 29 de Noviembre del año en curso, mediante la cual negó la solicitud de decretar sentencia anticipada, por cuanto el Despacho considera que no se cumple ninguna de las causales contenidas en el art. 278 del C. G. del P., más aún cuando todavía hay pruebas que practicar, a fin de que se revoque y en su lugar acceda a dictar dicha sentencia, conforme a los siguientes

FUNDAMENTOS

Lamentablemente la petición al parecer no fue explicada suficientemente, porque resulta evidente que no se comprendió su alcance, puesto que la causal en que se apoya consiste precisamente en "el inc. tercero del art. 278 del C. G. del P., numeral 2º", como se lee justamente al inicio de la petición, cuyo testo me permito transcribir para que no medie duda alguna sobre el fundamento legal en que me apoyo: "2. Cuando no hubiere pruebas que practicar."

Desde luego que para comprender la razón de la causal invocada, es indispensable analizar el contexto en que se hace dicha afirmación, sobre todo si se tiene en cuenta de que estamos frente a un proceso verbal en que apenas se acaba de trabar la relación jurídico procesal, frente a cuatro demandados.

Efectivamente, no se encuentran más pruebas que practicar, en relación con la materia a que se refiere la causal citada, no obstante que existen numerosos medios probatorios invocados por las partes, porque nos encontramos frente a una situación que excluye toda otra prueba, pues su materia aparece totalmente enmarcada en la hipótesis de hecho contemplada expresamente por el inciso primero del art. 206 del C.G. del P., al que también me referí detenidamente en la petición de sentencia anticipada, que regula el Juramento Estimatorio como el único medio válido para acreditar el monto de las pretensiones que pretendan el reconocimiento de una indemnización, que es precisamente el objeto del presente proceso, en los siguientes términos "Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda.."

Como quiera que la demandante pretende el pago de una indemnización en dinero, como aparece en las pretensiones de la demanda que originó el presente proceso, ***PERO NO FORMÚLÓ TAL PRETENSIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO,*** como se aprecia nítidamente de la simple lectura de la demanda, se concluye incontrovertiblemente que el objeto del proceso resulta imposible de darse pues bajo ninguna otra prueba se pueden acreditar los perjuicios y por lo tanto desde ahora, sin importar que falten pruebas de otra índole que no conducirán a ese objetivo por mandato legal, resulta indispensable y diáfano que se proceda a dictar sentencia anticipada, como así lo solicité, pues de otras manera se estaría desatendiendo un mandato legal imperativo e indiscutible, como queda dicho y demostrado, pero además se estaría esquivando cumplir con el propósito de la ley citada sobre sentencia anticipada, pues el espíritu que la alienta no es otro que darle cabal aplicación al principio de la economía procesal, que harta falta le hace a las Partes cumplir y que se traduce en la eternización de procesos que no van para parte alguna, como así lo han expresado las Altas Cortes.

Así que negar de un tajo la petición de dictar sentencia anticipada en este caso, en una línea, sin examinar la situación de hecho, las circunstancias que rodean el meollo de las pretensiones y las normas aplicables, conducen a revocar le decisión impugnada y en su lugar proceder a despacharla favorablemente, como así lo solicito.

Reitero que se trata de un punto de mero derecho.

Atentamente,

GERMÁN ESPINOSA RESTREPO
T.P: # 9.352
geruniversal@yahoo.es